



# Resolución Directoral

N° 183 -2024-MTC/20

Lima, 20 MAR 2024

## VISTOS:

Los Memorándums N° 1340 y 1150-2024-MTC/20.9 e Informes N° 039 y 029-2024-MTC/20.9-PAJC, de la Dirección de Obras, sobre la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.04.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión, para la Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui, en lo sucesivo la Obra, por un monto de S/ 3 043 955,25, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo 270 días calendario, de los cuales: 210 días calendario corresponden a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario para la Etapa de Liquidación de Obra, el mismo que se suscribió bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 01.06.2021, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO VIAL WARI, integrado por las empresas IPESA HYDRO S.A. y J.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 056-2021-MTC/20, en lo sucesivo el Contrato de Obra, para la ejecución de la Obra, por la suma de S/ 24 984 698,12, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, bajo los alcances de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1968-2021-MTC/20 de fecha 10.09.2021, se declaró PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Obra, por 14 días calendario de los 16 días calendario solicitados, con reconocimiento de gastos generales debidamente acreditados, trasladándose la fecha de término de la Obra al 27.01.2022, siendo que en su artículo 2, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01 por 14 días calendario al Contrato de Supervisión, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de Obra al 27.01.2022;

Que, con Resolución Directoral N° 2428-2021-MTC/20 de fecha 13.12.2021, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Obra, por 47 días calendario, manteniéndose la fecha de término de la Obra al 27.01.2022;



Que, a través de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante la JRD, de fecha 13.12.2021, recaída en la Controversia N° 01 (Expediente N° 016-2021-JRD-CONTROVERSIA N° 1), se determinó, entre otros, que las Canteras La Roca y Conde Viluyo no tienen libre disponibilidad, disponiendo que se debe reestructurar el Programa de Ejecución de Obra (PEO) que se aprobó con el Oficio N° 1526-2021-MTC/20.9 de fecha 13.07.2021 desplazando el inicio de las partidas con restricciones así como las vinculadas a ellas y también reestructurar el calendario valorizado de avance de obra aprobado con el mismo Oficio;

Que, mediante Escritos de fecha 20.12.2021, PROVIAS NACIONAL comunicó a la JDR así como al Contratista las razones de su desacuerdo con la Decisión de la JRD recaída en la Controversia N° 01 (Expediente N° 016-2021-JRD-CONTROVERSIA N° 1), reservándose someter la controversia a arbitraje, conforme lo prescribe el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento;

Que, con Adenda N° 01 al Contrato de Obra, de fecha 14.06.2022, se dejó constancia que del 21.12.2021 al 18.04.2022 operó la suspensión del plazo del Contrato de Obra, por un período de 119 días calendario y bajo los términos acordados en el Acta de Acuerdo de Suspensión de fecha 21.12.2021, por eventos no atribuibles a las partes;

Que, con Adenda N° 01 al Contrato de Supervisión de Obra, de fecha 17.10.2022, se dejó constancia que del 21.12.2021 al 18.04.2022 operó la suspensión del plazo del Contrato de Supervisión de Obra, por un período de 119 días calendario, por eventos no atribuibles a las partes;

Que, a través de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante la JRD, de fecha 23.08.2022, recaída en la Controversia N° 03 (Expediente N° 016-2021-JRD-CONTROVERSIA N° 3), se determinó, entre otros, que corresponde a favor del Contratista la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Obra, por 47 días calendario;

Que, mediante Escritos de fecha 30.08.2022, PROVIAS NACIONAL comunicó a la JDR así como al Contratista las razones de su desacuerdo con la Decisión de la JRD recaída en la Controversia N° 03 (Expediente N° 016-2021-JRD-CONTROVERSIA N° 3), reservándose someter la controversia a arbitraje, conforme lo prescribe el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 257-2022-MTC/20.9-JDV de fecha 18.10.2022 del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión, se señala, entre otros, lo siguiente: "2.2 Al respecto señalo que, del PEO N° 06 presentada con carta de referencia a) por el supervisor este indica que, de acuerdo a la decisión de la quinta pretensión de la controversia N° 01 de la JRD este dispone reestructurar el Programa de Ejecución de Obra **"TENIENDO EN CONSIDERACION EL IMPACTO POR LA FALTA DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE CANTERA LA ROCA, VILUYO Y SECTOR EVALUACION"**. Por ello, en cumplimiento de la Decisión de la JRD sobre la 5ta pretensión de la Controversia N° 01, se aprobó mediante oficio N° 1574-2022-MTC/20.9; 2.4. De lo expuesto se verifica que la Controversia N° 01 y N° 03 se encuentran vinculadas por lo que el supervisor señala que **"no correspondería reestructurar el PEO solo por los 47 días calendario correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 02, toda vez no se estaría dando cumplimiento a las decisiones de la JRD, tal como lo indica el artículo 250.1 del RLCE."** (...) 3.3 El Especialista en Costos de la Dirección de Obras mediante





# Resolución Directoral

N° 183 -2024-MTC/20

Lima, 20 MAR 2024

Informe N° 050-2022-MTC/20.9.AWAG, otorga Opinión favorable a la Programación de Ejecución de Obra N° 06 (PEO N° 06) reestructuración de acuerdo a la Aprobación de la Decisión de la Controversia N° 03 donde se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02. Por lo que, de la revisión efectuada se da **Opinión Técnica favorable a la Programación de Ejecución de Obra N° 06 (PEO N° 06) (Reestructuración del PEO N° 05 aprobado considerando la decisión de la Controversia N° 03, por la Ampliación de Plazo N° 02) de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui"**;

Que, con Oficio N° 2029-2022-MTC/20.9 de fecha 18.10.2022, la Dirección de Obras comunica al Supervisor, la aprobación del Programa de Ejecución de Obra N° 06 (Reestructurado del PED N° 05 aprobado considerando la Decisión de la Controversia N° 03 por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, correspondiente a 47 días calendario), adjuntando el Informe N° 257-2022-MTC/20.9-JDV;

Que, mediante Informe N° 029-2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 04.03.2024, del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, concluyó, entre otros, lo siguiente: "(...) 2. El Contrato de Obra N° 056-2021-MTC/20.2 cuyo plazo inicial fue de 210 días calendarios y su fecha de término inicial el 13.01.2022, fue modificado por la ampliación de plazo N° 01 y por la suspensión de plazo del 21.12.2021 al 18.04.2022 (formalizada mediante Adenda N° 01 al contrato de obra), determinándose como nueva fecha de término de obra el 26.05.2022. 3. La JRD a través de su decisión sobre la Controversia N° 01 determina que se debe reestructurar el programa de ejecución que en su oportunidad fuera aprobado por la entidad mediante Oficio N° 1526-2021-MTC/20.9 de 13.07.2021, y mediante su decisión sobre la Controversia N° 03 decide otorgar al contratista la ampliación de plazo por 47 días calendarios. 4. La Dirección de Obras a través del Oficio N° 2029-2022-MTC/20.9 de 18.10.2022, aprueba el Programa de Ejecución de Obras N° 06 (PEO-06), el cual incluye los efectos de las decisiones de la JRD sobre las Controversias N° 01 y N° 03, determinando que el plazo del contrato de obra se amplía en 58 días calendarios y que la nueva fecha de término de obra es el 23.07.2022. 5. En el marco del numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE, es necesario aprobar la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 al Contrato de Supervisión N° 045-2021-MTC/20.2 por 58 días calendarios, trasladando la fecha de término de la etapa de supervisión del 26.05.2022 al 23.07.2022, y el término de la etapa de liquidación del 25.07.2022 al 21.09.2022. 6. Se recomienda remitir el presente informe y los antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para la evaluación legal correspondiente, y requerir la emisión en el más breve plazo del documento resolutivo correspondiente";

Que, con Memorándum N° 1150-2024-MTC/20.9 de fecha 04.03.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 029-2024-MTC/20.9/PAJC, el cual hace suyo



y solicita la emisión del resolutivo que apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Supervisión de Obra N° 045-2021-MTC/20.2 como consecuencia de las Decisiones emitidas por la JRD sobre las Controversias Nros. 01 y 03 respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 056-2021-MTC/20.2;

Que, a través del Informe N° 039-2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 14.03.2024, del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, precisa lo siguiente: *“Como información complementaria a considerar en el sustento de la aprobación Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02, es preciso mencionar que la implementación de las citadas decisiones de la JRD, fueron plasmadas en la actualización del programa de ejecución de obra (PEO-06), el cual fue aprobado por la entidad mediante Oficio N° 2029-2022-MTC/20.9 de 18.10.2022, determinando el desplazamiento de la fecha de término de obra del 26.05.2022 al 23.07.2022”;*

Que, con Memorándum N° 1340-2024-MTC/20.9 de fecha 14.03.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 039-2024-MTC/20.9/PAJC, el cual hace suyo y solicita sea considerada en el sustento de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 al Supervisor de Obra.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato N° 056-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui”: *“CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS”:* Las partes acuerdan para la solución de controversias derivadas del presente Contrato de Obra, conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU-CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA”;

Que, el artículo 250 del Reglamento, establece lo siguiente: *“250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda (...)”;*

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, establece que: *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)”;*

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, establece que: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)”;*





# Resolución Directoral

N° 183 -2024-MTC/20

Lima, 20 MAR 2024

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, establece que: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal”;*

Que, a través de la Opinión N° 014-2022/DTN de fecha 07.03.2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado que: *“2.1.2. (...) Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato)”. (lo resaltado es del OSCE); “2.2.2 (...) En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión – que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente – Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto (...)”;*

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de fecha 23.11.2020 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general, siendo su Director Ejecutivo, quien ejerce la representación y titularidad de PROVIAS NACIONAL;

Que, de conformidad con el literal b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, mediante Informe N° 254-2024-MTC/20.3 de fecha 15.03.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: *“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2 para la Supervisión de*



la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui", determinando su procedencia en base al Programa de Ejecución de Obra N° 06 aprobado por la Dirección de Obras con el Oficio N° 2029-2022-MTC/20.9 de fecha 18.10.2022, como consecuencia de las Decisiones de las Controversias Nros 01 y 03, de fechas 13.12.2021 y 23.08.2022, respectivamente, de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Ejecución de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, determinando el desplazamiento de la fecha de término de obra del 26.05.2022 al 23.07.2022, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; 5.2 La Dirección de Obras a través de los Informes Nros 039 y 029-2024-MTC/20.9/PAJC, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras de la acotada Dirección, y la anuencia de la Dirección de Obras, manifestada en los Memorándums Nros. 1340 y 1150-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al haberse cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado.

Estando a lo previsto en el Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 121-2024-MTC/01 y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Como consecuencia de las Decisiones de las Controversias Nros 01 y 03, de fechas 13.12.2021 y 23.08.2022, respectivamente, de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Ejecución de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, y conforme al Programa de Ejecución de Obra N° 06 (PEO-06), aprobado por la Dirección de Obras mediante Oficio N° 2029-2022-MTC/20.9 de fecha 18.10.2022, los cuales han determinado que el plazo del contrato de obra se amplía en 58 días calendarios, se traslada la fecha de término de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui" a cargo del CONSORCIO VIAL WARI, integrado por las empresas IPESA HYDRO S.A. y J.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., del 26.05.2022 al 23.07.2022.

**Artículo 2.-** Otorgar, en virtud de lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 02 por 58 días calendario al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui", suscrito con la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión del 26.05.2022 al 23.07.2022, y el término de la Etapa de Liquidación, del 25.07.2022 al 21.09.2022, en aplicación de lo dispuesto en





# Resolución Directoral

N° 183 -2024-MTC/20

Lima, 20 MAR 2024

numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3.-** Precisar que lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 4.-** Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

**Artículo 5.-** Notificar el presente resolutivo al CONSORCIO VIAL WARI, integrado por las empresas IPESA HYDRO S.A. y J.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., y a la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ; y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

  
ING. OSCAR EFRAÍN CHAVEZ FIGUEROA  
Director Ejecutivo (e)  
PROVIAS NACIONAL

